



UNACAR®

Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reglamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Autónoma del Carmen



UNACAR®

Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Reglamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Autónoma del Carmen

Directorio

Dra. Sandra Martha Laffon Leal
Rectora

Dra. María Elena Reyes Monjaras
Secretaria General

Dra. Heidi Angélica Salinas Padilla
Secretaria Académica

Mtro. Juan Pablo Cetina Monterrey
Secretario Administrativo

Mtra. Erika Sánchez Chablé
Coordinadora General de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Mtro. Raúl Arturo Peralta
Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web

LI. Angélica Gómez Morales
Jefa del Departamento de Soporte Tecnológico

Ing. Juan Carlos Ortega Sandoval
Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones

Lic. María de los Ángeles Montalvo Cruz
Abogada General.

Dra. María Candelaria Figueroa Guzmán
Jefa de la oficina de relaciones administrativas de la Secretaría General.

Contenido

Exposición de motivos	5
Capítulo I	
Disposiciones Generales	7
Capítulo II	
De la Estructura y Funcionamiento de la gestión de TIC	11
Capítulo III	
Del Comité de Tecnologías de Información y la Comunicación	13
Capítulo IV	
Del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la Comunicación (PETIC)	14
Capítulo V	
De la Infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	14
Capítulo VI	
Del Mantenimiento Preventivo y Correctivo	16
Capítulo VII	
De la Estandarización de la Infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	17
Capítulo VIII	
De los Servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	17
Capítulo IX	
Asignación y Uso de Correo Electrónico Institucional	18
Capítulo X	
Del Uso de la Red Universitaria	20
Capítulo XI	
Del Sistema Integral de Información Administrativa y Académica (SIIAA)	22
Capítulo XII	
De la Corresponsabilidad en los Módulos del SIIAA	23
Capítulo XIII	
Del Uso de las Plataformas de Colaboración y Servicios en la Nube	24

Capítulo XIV	
De los Servicios Extraordinarios	25
Capítulo XV	
Del Almacenamiento y Respaldo de la Información	25
Capítulo XVI	
De la Capacitación y Asesoría	25
Capítulo XVII	
De la Seguridad de la Información	26
Sección A. Seguridad de la Información	26
Sección B. Protección de Datos	27
Capítulo XVIII	
Del Uso, Administración, Control y Custodia del Software Institucional	28
Capítulo XIX	
De las Responsabilidades	28
Transitorios	29

“El lenguaje empleado no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres; por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a todos”.

Exposición de motivos

La Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CGTIC) tiene su origen cuando se crea el Departamento de Informática Administrativa en el año 1992 para gestionar los servicios informáticos nacientes que se estaban implementando en la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR).

Con el surgimiento, en 1996 del Programa para la Normalización de la Información Administrativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), como respuesta a la inquietud de algunas Instituciones de Educación Superior, respecto de los sistemas de información que soportaban la operación institucional y la toma de decisiones, la UNACAR logra obtener recursos para implementar infraestructura tecnológica e iniciar el desarrollo del Sistema Integral de Información Administrativa y Académica (SIIAA) surgiendo así, la Coordinación Administrativa de Informática.

Dicha coordinación fue la responsable de realizar los primeros trabajos de cableado estructurado en todos los edificios del campus “José Ortiz Ávila”, impulsando el acceso a Internet y el crecimiento ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones acorde a las exigencias que vendrían con la implementación del SIIAA y de otros servicios de gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que se fueron anexando al catálogo de servicios informáticos ofrecidos a la comunidad universitaria.

A partir del Plan de Desarrollo Institucional 2013 – 2017, la visión de las TIC como elemento estratégico en la UNACAR ha permitido a lo largo de los años el éxito de iniciativas como la consolidación del Sistema Integral de Información Administrativa y Académica, la Bóveda Digital, la modernización de la infraestructura de Red LAN, la inclusión de los Servicios de TIC dentro del Sistema de Gestión de Calidad, la entrega de equipos Chromebook en comodato a estudiantes de la Escuela Preparatoria Diurna, la Firma Electrónica Avanzada (FIRMA-UNACAR), el uso de plataformas en línea para mantener la continuidad académica y administrativa durante la emergencia sanitaria 2020-2022 como en cualquier otro suceso que impida o suspenda temporalmente el trabajo presencial.

En este sentido, la perspectiva global de la transformación digital en la UNACAR ha resultado muy útil para la identificación de iniciativas relevantes y dar continuidad a los proyectos tecnológicos, asegurando su financiamiento a través del presupuesto institucional y de fondos extraordinarios.

Sin embargo, conscientes que la transformación digital va mucho más allá de la confección de una lista de iniciativas y proyectos o de la implementación de soluciones tecnológicas, se requieren realizar esfuerzos institucionales para incluir cambios en la normatividad universitaria e incorporar a las TIC dentro de las nuevas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que junto con la reingeniería de procesos, la sensibilización y capacitación de usuarios, la modernización de la infraestructura, entre otras estrategias, son fundamentales para armonizar los recursos tecnológicos que permita una gestión eficiente, la generación de información confiable, oportuna y precisa, para asegurar las funciones sustantivas y adjetivas de la institución y que coadyuven en la educación con **transparencia y responsabilidad social**.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) proporcionan acceso y recursos dentro y fuera del ámbito de la Universidad Autónoma del Carmen, y permiten la comunicación con usuarios de todo el mundo. En el año 2014 se aprueba por el H. Consejo Universitario el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen, en donde, el artículo 106 expresa lo siguiente:

La Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del Programa Estratégico de Tecnología de la Información y Comunicaciones (PETIC).
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos del área informática.
- III. El mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la Universidad.
- IV. El seguimiento y control de la plataforma tecnológica de la Universidad.
- V. Una alternativa para generar recursos propios en la institución.
- VI. Las demás que le señale el Rector.

Asimismo, se constituye la citada Coordinación General en una coordinación perteneciente a la Secretaría Administrativa, y es una instancia administrativa de apoyo a la Rectoría, de autoridad de mando medio superior, tal como se establece en los artículos 101 y 102 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

Alineados a la Estrategia Digital Nacional del Gobierno Federal en donde se plantea entre sus objetivos **“Educación de calidad”**, el integrar y aprovechar a las TIC en el proceso educativo para insertar al país en la **Sociedad de la Información y el Conocimiento** así como la promoción de la política de **Gobierno Electrónico** en donde se impulsa la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para mejorar la inclusión digital a través de prácticas de gobierno electrónico; es por ello que la UNACAR promueve y estimula el uso de las TIC, respetando la privacidad de los usuarios y asumiendo como principio que la comunidad universitaria hace un uso eficaz, ético y legal de los recursos tecnológicos que la institución pone a su disposición.

Por tanto, se requiere **un marco regulativo de las TIC que permita dar respuesta eficiente, eficaz y pertinente considerando su aplicación y seguimiento en cada una de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución** a fin de que se normen todos los procesos indicados en la gestión y uso de las TIC y respondan a las necesidades del entorno con su implementación de acuerdo a lo que plantea el Plan de Desarrollo Institucional vigente en su eje transversal 4 **“Marco regulativo eficaz, eficiente y pertinente”**.

Basado en lo anterior, se crea y se aprueba por el H. Consejo Universitario el:

Reglamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Autónoma del Carmen.

Reglamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para regular el desarrollo, uso, administración y aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 2. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son consideradas en la Universidad Autónoma del Carmen como las tecnologías para la gestión y transformación de la información, vinculadas al uso del software y dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos del campo de los equipos de cómputo y de las comunicaciones.

Artículo 3. Las TIC estarán destinadas prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad Autónoma del Carmen, facilitando y elevando la calidad del proceso educativo, vinculándose al mismo tiempo a la actualización y automatización de los servicios de la gestión universitaria.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, así como para las personas usuarias externas a quienes se les autorice el uso de los equipos de cómputo, productos de desarrollo propio, infraestructura y otras TIC, dentro y fuera de las instalaciones de la UNACAR.

Artículo 4. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, a las tecnologías que comprenden:

- I. Equipo de escritorio y portátiles.
- II. Dispositivos de impresión y escaneo.
- III. Dispositivos de voz y datos.
- IV. Servidores institucionales.
- V. Software comercial y de desarrollo propio (FIRMA-UNACAR, Bóveda Digital, y otros) que sean utilizados para almacenar, administrar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.
- VI. Tecnología en la nube.
- VII. Redes de comunicación (alámbrica e inalámbrica).
- VIII. Correo electrónico.
- IX. Base de datos institucional.
- X. Portales web.
- XI. Intranet universitaria.
- XII. Telefonía.
- XIII. Inteligencia artificial, Blockchain, minería de datos, realidad aumentada entre otras tecnologías emergentes.
- XIV. Sistemas de videoconferencia.
- XV. Sistemas de videovigilancia.
- XVI. Plataformas de colaboración.
- XVII. Lo anterior es enunciativo mas no limitativo.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento estará a cargo de:

- I. Titular de la Secretaría Administrativa.
- II. Titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación y los titulares de los departamentos que la integran.

III. Comité de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Activos de TIC.** Los aplicativos de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas, sus componentes, las bases de datos, archivos electrónicos y redes de comunicación.
- II. **Administradores de módulos del SIIAA.** Son los usuarios que tienen bajo su responsabilidad la administración de un módulo/submódulo del SIIAA y que por la naturaleza de sus funciones son responsables de un proceso automatizado.
- III. **Amenaza.** Causa potencial de un incidente no deseado, que puede causar daños a un sistema u organización.
- IV. **Aplicativos de Cómputo.** El software y/o los sistemas informáticos, que se conforman por un conjunto de componentes o programas construidos con herramientas de software que habilitan una funcionalidad o automatizan un proceso, de acuerdo con los requerimientos previamente definidos;
- V. **Área usuaria.** Las áreas de la Universidad que reciban un servicio de tecnología de la información y la comunicación.
- VI. **Ataque.** Un intento de obtener acceso no autorizado a los servicios, recursos o información del sistema, o un intento de comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad del sistema.
- VII. **VII. Bienes informáticos.** Son aquellos instrumentos tecnológicos que son utilizados dentro de la informática con la finalidad de optimizar su funcionamiento y que se asignan a los usuarios para atender las actividades académicas y administrativas de la UNACAR.
- VIII. **Borrado Seguro.** El proceso mediante el cual se elimina de manera permanente y de forma irrecuperable la información contenida en medios de almacenamiento digital.
- IX. **Bóveda Digital UNACAR.** Aplicación de desarrollo propio que permite la administración de la gestión documental de las unidades responsables que integran nuestra institución.
- X. **BYOD (Bring Your Own Device).** La tendencia tecnológica que permite a los trabajadores hacer uso de sus dispositivos portátiles personales para llevar a cabo tareas del trabajo, conectarse a la red y a recursos institucionales.
- XI. **Centro de Datos.** El espacio físico donde se concentran los recursos necesarios para el procesamiento de la información de la Institución.
- XII. **Ciberseguridad.** Es el conjunto de herramientas, políticas, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formaciones, prácticas idóneas, garantías y tecnologías que pueden utilizarse para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de la infraestructura conectada pertenecientes al gobierno, a las organizaciones privadas y a los ciudadanos; estos activos incluyen los dispositivos informáticos conectados, el personal, la infraestructura, las aplicaciones, los servicios, los sistemas de telecomunicaciones y los datos en el mundo cibernético (UIT, 2018:13).
- XIII. **Cómputo en la Nube.** El modelo de prestación de servicios digitales que permite a las Instituciones acceder a un catálogo de servicios digitales estandarizados, los cuales pueden ser: de infraestructura como servicios, de plataforma como servicios y de software como servicios.
- XIV. **Comunidad Universitaria.** Autoridades, docentes, investigadores, técnicos académicos, estudiantes, administrativos y todo aquel empleado activo de la UNACAR en términos de lo establecido por la legislación universitaria.
- XV. **Correo SPAM.** El correo electrónico no solicitado, también llamados correo no deseado o correo basura, suelen ser publicidades de toda clase de productos y servicios. Forma de correo electrónico masivo que no ha sido solicitada por el destinatario. A menudo contiene una línea de asunto engañosa para confundir a los destinatarios y hacer que abran el mensaje.
- XVI. **Cuenta de correo masivo.** Se refiere a cualquier mensaje de correo electrónico enviado a una larga lista de destinatarios que tiene un contacto idéntico para cada persona.
- XVII. **Dato.** Representación formal de hechos, conceptos o instrucciones adecuada para su comunicación, interpretación y procesamiento por seres humanos o medios automáticos.
- XVIII. **Destinatario.** Persona a la que el firmante dirige un mensaje de datos.
- XIX. **Equipo cómputo.** El dispositivo electrónico que acepta datos de entrada, los procesa, los almacena y los emite como salida para su interpretación.
- XX. **Equipos de telecomunicaciones.** Los equipos utilizados para la interconexión de redes y

- de telefonía como switches, conmutadores, enrutadores, servidores, convertidores, radios de microondas, equipos telefónicos, equipos de seguridad perimetral y otros, excepto los relacionados con los servicios de comunicación masiva de radio y televisión.
- XXI. **Evento de Seguridad.** Cualquier ocurrencia observable en un sistema de información.
- XXII. **Firma Electrónica Avanzada.** Los datos asociados a un mensaje o conjunto de información digital, que son utilizados para acreditar la identidad del Firmante en relación con el mensaje y que indican que el Firmante asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XXIII. **Incidente de Seguridad.** Una ocurrencia que pone en peligro real o potencialmente la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite o que constituye una violación o amenaza inminente de violación de las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable.
- XXIV. **Información.** Se le denomina al conjunto de datos ya procesados que poseen un significado que aportan nuevos conocimientos a un individuo o sistema sobre un asunto, materia, fenómeno o ente determinado, lo que reduce la incertidumbre y aumenta el conocimiento de quien lo recibe. Es un activo que tiene valor para la institución y necesita ser protegido (información digital o en papel).
- XXV. **Infraestructura de base de datos.** Los servidores físicos y virtuales, switches, unidades de almacenamientos, equipo de respaldo de información y software de administración de base de datos, software de desarrollo, entre otros.
- XXVI. **Infraestructura de TIC.** El conjunto de hardware, software, centros de datos e instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios de TIC tanto en las funciones sustantivas como de administración o gestión interna.
- XXVII. **Iniciativas de TIC.** La conceptualización o visualización temprana de una oportunidad para ofrecer un aplicativo de cómputo, solución tecnológica o servicio de TIC o una solución tecnológica en beneficio de la Institución, las cuales podrán o no concretarse en uno o más proyectos de TIC.
- XXVIII. **Internet2.** Red telemática desarrolladas por universidades norteamericanas que utiliza fibra óptica y proveedores de servicio de red, hecha exclusivamente para la investigación y la educación en un ambiente seguro.
- XXIX. **LMS.** El sistema de gestión de aprendizaje es una plataforma o software instalado en un servidor web que se emplea para administrar, distribuir y controlar las actividades de formación no presencial de una institución u organización.
- XXX. **Parches de seguridad.** Son los distintos cambios que se han aplicado a un programa para corregir errores, actualizarlo, eliminar secciones antiguas de software o simplemente añadirle funcionalidad.
- XXXI. **PDI.** El Plan de Desarrollo Institucional.
- XXXII. **Phishing.** Término utilizado para aludir a un delito que se lleva a cabo a partir de la sustitución de la identidad de un usuario. Mediante una acción fraudulenta, un delincuente consigue datos confidenciales que explota en su beneficio.
- XXXIII. **Plataformas de colaboración.** El espacio virtual de trabajo que centraliza todas las funcionalidades ligadas a la conducción de un proyecto, la gestión de conocimientos y/o el funcionamiento de una organización, poniendo las mismas a disposición de los diferentes actores involucrados. Es un espacio de trabajo basado en la nube para mejorar la comunicación y colaboración de los equipos de trabajo de la institución.
- XXXIV. **Proyectos de TIC.** El esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado de TIC.
- XXXV. **Reglamento.** El reglamento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Universidad Autónoma del Carmen.
- XXXVI. **Responsable(s) de las TIC.** El personal de mando medio, medio superior o superior, responsable de un área de la CGTIC encargado del manejo de la infraestructura de TIC en el ámbito universitario.
- XXXVII. **Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE).** Redes telemáticas que permiten a científicos, investigadores, académicos, profesores y estudiantes colaborar, compartiendo información y herramientas mediante una serie de interconexiones de redes. Estas redes

forman un área distinta de la Internet comercial (o pública), un área que coexiste en un espacio paralelo reservado en todo el mundo única y exclusivamente para las comunidades de educación e investigación. En México la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), es el organismo que busca impulsar el desarrollo de aplicaciones que utilicen esta red, fomentando la colaboración en proyectos de investigación y educación entre sus miembros.

- XXXVIII. **Riesgo.** Es la referencia a posibles “eventos” y “consecuencias” o una combinación de estos. El riesgo a menudo se expresa en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la “probabilidad” asociada de ocurrencia.
- XXXIX. **Seguridad de la información.** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.
- XL. **Sistemas estratégicos.** Sistemas que apoyan la gestión administrativa y académica con ventajas competitivas con un mayor impacto para la Universidad en la eficacia y eficiencia de sus procesos y servicios.
- XLI. **Sistema Integral de Información Administrativa y Académica (SIIAA):** Sistema estratégico de la UNACAR.
- XLII. **Sniffer.** El analizador de paquetes, es un programa de captura de las tramas de una red de computadoras.
- XLIII. **Switch.** El dispositivo que permite interconectar redes operando en la capa 2 o de nivel de enlace de datos del modelo OSI u Open Systems Interconnection.
- XLIV. **Tecnología en la nube.** Se refiere a un modelo que permite ofrecer servicios de computación por medio de una red que, normalmente, es internet, haciendo uso del software y servicios a través de este.
- XLV. **Tecnologías emergentes.** Son todas las tecnologías que se caracterizan por ser tecnologías innovadoras que aportan mejoras frente a otras que se desarrollan de manera tradicionales.
- XLVI. **Tecnologías verdes.** Es un tipo de tecnología limpia o tecnología que respeta el medio ambiente. Consiste en la aplicación de las medidas necesarias para el desarrollo de dispositivos tecnológicos que respeten la naturaleza. Estos dispositivos se confeccionan y diseñan basándose en energías limpias que reducen el impacto ambiental, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- a. Innovación pensando en el medio ambiente;
 - b. Mínimo consumo de energía y
 - c. Evitar elementos tóxicos.
- XLVII. **Telemática.** La combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos. Puede estar asociada con diferentes técnicas, procesos, conocimientos y dispositivos propios de las telecomunicaciones y de la computación.
- XLVIII. **Teletrabajo.** El desarrollo de una actividad laboral mediante el uso de herramientas telemáticas, en cualquier momento y lugar, fuera del emplazamiento usual del trabajo.
- XLIX. **TIC.** Las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- L. **Unidades Académicas.** Son las Escuelas y Facultades que constituyen la estructura organizacional académica de la Universidad Autónoma del Carmen a través de la cual cumple su objeto desarrollando de manera equilibrada las funciones sustantivas.
- LI. **Unidades Responsables.** Las Secretarías, las Coordinaciones Generales, las Coordinaciones, las Direcciones Generales, Direcciones, los Departamentos, las Unidades, las Escuelas y Facultades.
- LII. **Usuarios:** La persona de la comunidad universitaria que reciba o solicite un servicio de tecnología de la información y la comunicación.
- LIII. **VPN (Virtual Private Network).** Red Privada Virtual es una tecnología de red que se utiliza para conectar una o más computadoras a la red institucional utilizando Internet.
- LIV. **Vulnerabilidad.** Es una debilidad, falla o error dentro de un sistema de seguridad que le brinda la oportunidad a un ciberdelincuente de comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad de los datos.

Capítulo II

De la Estructura y Funcionamiento de la gestión de TIC

Artículo 7. La CGTIC, adscrita a la Secretaría Administrativa, propondrá y ejecutará las políticas generales para mejorar, consolidar y asegurar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios tecnológicos de la UNACAR.

Artículo 8. La CGTIC es la dependencia universitaria encargada del desarrollo y administración de la infraestructura de TIC de la Universidad, por lo que establecerá los requerimientos necesarios para su desarrollo, implementación, configuración, acceso y uso.

Artículo 9. La CGTIC, además de las atribuciones contenidas en el artículo 106 del Estatuto General, tendrá las siguientes:

- I. Proponer la estructura organizacional e infraestructura tecnológica necesarias para la creación, desarrollo y funcionamiento del área de TIC.
- II. Representar a la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales vinculados con las TIC o en su caso delegar la representación en el/la titular de los departamentos.

Artículo 10. La CGTIC, tendrán las siguientes obligaciones respecto a la infraestructura de TIC:

- I. Vigilar que la infraestructura sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los que fue asignada y, en su caso proponer una orientación para un mejor aprovechamiento.
- II. Supervisar la infraestructura de TIC y mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento.
- III. Tomar las medidas necesarias de seguridad con apego a los estándares de las TIC.
- IV. Y demás que determine el superior jerárquico.

Artículo 11. La CGTIC se integra de la siguiente forma:

- I. Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web.
- II. Departamento de Redes y Telecomunicaciones.
- III. Departamento de Soporte Tecnológico.
- IV. Y, demás áreas que se requieran en función de las necesidades institucionales.

Artículo 12. El/La titular de la CGTIC tiene como funciones las siguientes:

- I. Atender y apoyar las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, facilitando y elevando la calidad de los procesos a través de las TIC.
- II. Proponer, para su aprobación, planes viables de renovación y adquisición de infraestructura de TIC, que respondan efectivamente a las necesidades de la universidad.
- III. Elaborar el presupuesto anual institucional de TIC y gestionar su ejecución.
- IV. Formular y evaluar proyectos e iniciativas de TIC institucional.
- V. Vincular la actualización y automatización de los procesos de la gestión universitaria.
- VI. Establecer mecanismos para promover la seguridad de la información, la ciberseguridad y la protección de datos en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Difundir y fomentar el uso de la FIRMA-UNACAR.
- VIII. Brindar y facilitar los procesos relacionados con los trámites y servicios institucionales, para la adecuación de los sistemas.
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Universidad.
- X. Brindar una alta disponibilidad en el acceso a los sistemas de información institucional.
- XI. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos, las políticas y los lineamientos bajo responsabilidad de la CGTIC.
- XII. Las demás funciones que aplique por la naturaleza del cargo.

Artículo 13. El/La responsable del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web tendrá las

siguientes funciones:

- I. Asegurar la construcción de una plataforma de sistemas institucionales robusta, homogénea, integrada, documentada y escalable.
- II. Planificar, organizar y supervisar los proyectos de desarrollo de módulos del Sistema Integral de Información Administrativa y Académica (SIIAA UNACAR) y de la Autoridad Certificadora de la FIRMA-UNACAR.
- III. Establecer la metodología de Desarrollo de Sistemas de Información (DSI), así como proponer los procedimientos, políticas y lineamientos apegados a las mejores prácticas y estándares nacionales en materia de desarrollo.
- IV. Diseñar y gestionar un modelo de datos institucional integrado, consistente, confiable, robusto, seguro, modelado y documentado.
- V. Elaborar la cartera anual de proyectos aprobados para su desarrollo e implementación, así como el calendario de actualizaciones de portales web e intranet.
- VI. Administrar y configurar los servidores de base de datos, de la Intranet, del portal institucional www.unacar.mx, de la Autoridad Certificadora de la FIRMA-UNACAR, así como todos aquellos que integran el SIIAA UNACAR.
- VII. Administrar los servidores que dan servicio a las plataformas de educación a distancia.
- VIII. Garantizar la alta disponibilidad en el acceso al SIIAA UNACAR.
- IX. Mantener actualizado el manejador de la base de datos institucional.
- X. Implementar modelos de seguridad de la información en materia en respuesta a incidentes con respecto al SIIAA UNACAR.
- XI. Conducir las actividades diarias del equipo y la atención de los servicios reportados por los usuarios, ejerciendo un control sobre resultados, plazos y calidad.
- XII. Mantener la relación con los usuarios motivando y brindando apoyo a los integrantes del equipo y gestionando los recursos necesarios, tomando las decisiones operativas necesarias para mantener los proyectos de desarrollo de sistemas en tiempo, alcance y costo.
- XIII. Las demás funciones que aplique por la naturaleza del cargo.

Artículo 14. El/La responsable del Departamento de Redes y Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el calendario anual de mantenimiento preventivo de la infraestructura de telecomunicaciones.
- II. Administrar la red institucional manteniendo la alta disponibilidad del servicio.
- III. Supervisar la instalación de la infraestructura física de conexiones de red de datos, video y telefonía en conexiones alámbricas, inalámbricas, virtuales y de nube.
- IV. Administrar el servicio entregado por los proveedores de internet a la institución.
- V. Reportar y dar seguimiento a los incidentes que se puedan presentar.
- VI. Administrar el sistema de voz institucional.
- VII. Formular mecanismos de seguridad que permitan asegurar la integridad, disponibilidad y el acceso a los datos.
- VIII. Administrar y monitorear los sistemas de seguridad perimetral.
- IX. Administrar las plataformas de correo institucional.
- X. Administrar las diferentes plataformas unificadas de comunicación y colaboración.
- XI. Las demás funciones que aplique por la naturaleza del cargo.

Artículo 15. El/La responsable del Departamento de Soporte Tecnológico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y supervisar la ejecución del programa anual de mantenimiento preventivo.
- II. Apoyar con la parte técnica que deriven de las convocatorias y de los servicios entregados por los proveedores a la UNACAR.
- III. Reportar y dar seguimiento a los incidentes que se puedan presentar con relación a los bienes informáticos.
- IV. Administrar las diferentes consolas de administración y colaboración de licencias institucionales.
- V. Apoyar en la definición de los estándares y las políticas institucionales en materia de TIC.
- VI. Evaluar y dictaminar las características de los bienes informáticos y software para su adquisición y/o arrendamiento, previo análisis de los requerimientos que planteen las áreas

- solicitantes, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- VII. Asegurar la implementación y mantener los procedimientos vigentes correspondientes al Departamento de Soporte Tecnológico.
 - VIII. Implementar políticas y mecanismos de ciberseguridad en los equipos de cómputo que permitan asegurar la integridad, disponibilidad y el acceso a la información. identificar tecnologías de nueva generación para conocer la factibilidad de su implementación en la institución.
 - IX. Participar en las reuniones de organismos externos a los cuales la institución se encuentra afiliada en materia de TIC.
 - X. Brindar el servicio a las áreas usuarias para los eventos institucionales donde se requieran del uso de bienes informáticos.
 - XI. Las demás funciones que aplique por la naturaleza del cargo.

Capítulo III

Del Comité de Tecnologías de Información y la Comunicación

Artículo 16. El Comité de Tecnologías de Información y la Comunicación se conformará por:

- I. Presidente (a); que será el/la Rector (a) quien en su caso podrá delegar la representación en el/la titular de la Secretaría General.
- II. Secretario (a); que será el/la Coordinador(a) General de TIC.
- III. Vocales; que serán el/la Secretario(a) Administrativo (a), el/la Secretario(a) Académico(a), el/la Jefe(a) de Departamento de Soporte Tecnológico, el/la Jefe(a) de Departamento de Redes y Telecomunicaciones, el/la Jefe(a) de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web, un(a) Director(a) de Facultad y un Docente (los dos últimos con perfil tecnológico).

Los integrantes de este Comité tienen voz y voto en las sesiones, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del comité el voto de calidad.

Artículo 17. El Comité de Tecnologías de Información y la Comunicación se auxiliará en caso de requerirlo de asesores internos o externos, los cuales únicamente tendrán voz y no voto.

Artículo 18. El Comité de Tecnologías de Información y la Comunicación tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y proponer políticas generales que coadyuven con el buen funcionamiento de las TIC.
- II. Estudiar y dictaminar la propuesta de Plan Estratégico de TIC antes de su presentación ante el H. Consejo Universitario.
- III. Estudiar y dictaminar las propuestas de proyectos tecnológicos.
- IV. Entregar informe anual de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- V. Resolver conflictos de intereses en proyectos estratégicos relacionados a las adquisiciones tecnológicas.
- VI. Resolver situaciones de seguridad informática y seguridad de la información.
- VII. Las demás que acuerde el pleno del Comité.

Artículo 19. El Comité se reunirá, previa convocatoria que para tal efecto emita el/la Secretario (a) del mismo, por lo menos dos veces al año, y en caso de que un asunto se necesite atención inmediata se reunirán las veces que consideren necesario.

El/la Secretario(a) deberá levantar acta o minuta de la sesión del Comité.

Artículo 20. Debe existir quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Comisión. Cuando no haya quórum en la primera cita, la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan a la segunda.

Capítulo IV

Del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la Comunicación (PETIC)

Artículo 21. El PETIC es el instrumento que define las directrices, estrategias y formas de seguimiento y evaluación del desarrollo y aplicación de las TIC en la UNACAR, facilitando el correcto orden, eficacia y pertinencia en toma de decisiones y acciones que se lleven a cabo.

Artículo 22. El desarrollo y aplicación de las TIC deberá contar con una planeación estratégica observando lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y demás instrumentos de planeación aprobados por el H. Consejo Universitario para tal efecto.

Artículo 23. El PETIC deberá atender los ejes estratégicos, metas, objetivos, políticas y líneas de acción e indicadores, establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional vigente, así como en las demás disposiciones normativas que se emitan para tales efectos.

Artículo 24. El PETIC se integrará con las Iniciativas y Proyectos de TIC que determinen la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación en conjunto con las unidades responsables, sujetándose al artículo anterior, para lo cual atenderán lo siguiente:

- I. Privilegiar la aplicación de Tecnologías Verdes.
- II. Identificar Iniciativas y Proyectos de TIC que aporten mayores beneficios a la comunidad universitaria o cuenten con alto impacto en el cumplimiento de los ejes estratégicos institucionales.
- III. Establecer estrategias de interoperabilidad al interior de la propia Institución.
- IV. Adoptar una política de TIC sustentable para la UNACAR.
- V. Mejorar la gestión educativa y administrativa mediante el uso de las TIC.

Artículo 25. La integración del PETIC se realizará en conjunto con las unidades responsables para identificar las necesidades tecnológicas que permitan la elaboración del Programa Operativo Anual de la CGTIC y alineado al PDI.

Artículo 26. Una vez elaborado el PETIC, conforme al proceso de Planeación Estratégica se someterá a su aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 27. El PETIC se elaborará al inicio del Plan de Desarrollo Institucional, debiendo tener la misma vigencia que el mismo Plan; pudiendo actualizarse cada dos años en función de las necesidades en materia de TIC.

Artículo 28. Las acciones y proyectos que no estén comprendidos en los Programas Operativos Anuales de las unidades responsables deberán ser analizados y autorizados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, previa solicitud y justificación por escrito del área usuaria, misma que deberá observar lo establecido en el PETIC, así como las políticas de austeridad de recursos de la Universidad.

Capítulo V

De la Infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 29. La infraestructura de TIC de la universidad se integra por:

- I. Los equipos de cómputo y periféricos.
- II. Los equipos de redes y telecomunicaciones.
- III. Los equipos que respaldan las bases de datos institucionales.
- IV. El software y/o aplicaciones comerciales.
- V. Los enlaces de datos.

- VI. Los centros de datos institucionales.
- VII. Bases de datos y aplicativos de cómputo que conforman el SIIAA.
- VIII. El Sistema Integral de Información Administrativa y Académica.
- IX. Portal Institucional de la Universidad.
- X. Intranet Universitaria.
- XI. Los equipos que respaldan la autoridad certificadora universitaria.
- XII. Plataformas de colaboración en línea.
- XIII. Equipos que soportan la bóveda digital UNACAR.
- XIV. Equipos que dan soporte a la plataforma LMS de Educación a Distancia.
- XV. Las instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios de TIC.
- XVI. Y demás infraestructura tecnológica.

Artículo 30. La CGTIC tendrá las siguientes responsabilidades con respecto a la infraestructura que da soporte al SIIAA:

- I. Vigilar el cumplimiento de las buenas prácticas en el desarrollo de los módulos que conforman el SIIA.
- II. Garantizar la seguridad de la información.
- III. Asegurar el resguardo la base de datos institucional.
- IV. Garantizar la alta disponibilidad de la información.
- V. Proponer los manejadores de base de datos y software de desarrollo que más convenga de acuerdo con los avances en materia de TIC.
- VI. Garantizar la alta disponibilidad en el servicio de la FIRMA-UNACAR.

Artículo 31. La CGTIC participará con la Coordinación General de Obras en la elaboración de los proyectos de obra nueva, modificación o adecuación, con el objeto de incluir los requerimientos de infraestructura de TIC.

Artículo 32. La CGTIC determinará el equipo de telecomunicaciones y cableado necesario en los diferentes ámbitos universitarios y llevará a cabo la supervisión, la instalación y administración de los mismos.

Artículo 33. La CGTIC determinará si la instalación de infraestructura de TIC se realizará a través de la propia CGTIC y en caso de proveedores externos, bajo la supervisión y vigilancia de la CGTIC.

Artículo 34. Los usuarios de la infraestructura de las TIC tienen prohibido copiar, alterar o borrar el software institucional que se encuentre instalado en los equipos de cómputo, así como, desarrollar alguno nuevo para uso en la gestión universitaria sin previa autorización del titular de la Secretaría Administrativa.

Artículo 35. El equipo y el uso del software de las TIC estarán bajo resguardo de los usuarios a quienes se les asigne, siendo también ellos responsables del uso adecuado.

Las licencias que se adquieran para uso de la operatividad de la UNACAR solo podrán ser instaladas en los dispositivos institucionales que se encuentren debidamente registrados y etiquetados por Patrimonio Universitario.

La CGTIC tendrá bajo su custodia, la administración y control de las plataformas para gestionar los distintos softwares comerciales.

Artículo 36. Los usuarios deberán utilizar la infraestructura de TIC, exclusivamente para la realización de sus actividades académicas o administrativas de la UNACAR.

Artículo 37. Las áreas usuarias deberán hacer del conocimiento de la CGTIC cualquier cambio que afecte o amplíe la infraestructura de TIC, derivado de remodelaciones o modificaciones a las

instalaciones universitarias, con la finalidad de planear y coordinar las acciones necesarias para las iniciativas de TIC.

Artículo 38. Los bienes informáticos se asignan para uso dentro de las instalaciones de la UNACAR, los usuarios que requieran realizar algún traslado fuera de las instalaciones deberán apegarse a los procedimientos del Departamento de Patrimonio Universitario.

Artículo 39. Los usuarios de la infraestructura de TIC que causen daños o perjuicios a la misma deberán reparar o reponer esa infraestructura, cuando resulten responsables.

Capítulo VI

Del Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Artículo 40. La CGTIC es el único ente autorizado a nivel institucional para brindar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de TIC, por lo que el usuario deberá apegarse a las políticas y procedimientos correspondientes, a fin de evitar daños en los equipos por incumplimiento o por aplicar el mantenimiento incorrectamente.

La CGTIC brindará el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a través de los diferentes departamentos que la conforman.

Artículo 41. El mantenimiento preventivo tendrá por objeto la conservación de la infraestructura de TIC en óptimas condiciones de operación.

Artículo 42. El mantenimiento correctivo tendrá por objeto la reparación de la Infraestructura de TIC.

Artículo 43. El área usuaria deberá permitir el acceso al personal autorizado de la CGTIC para llevar a cabo el mantenimiento, así como de proveer las condiciones favorables para que el técnico en turno pueda realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Artículo 44. Las áreas usuarias que adquieran bienes informáticos a través de proyectos extraordinarios o de cualquier otro tipo deberán considerar la póliza de mantenimiento preventivo o correctivo, instalación y puesta en marcha, dentro del mismo presupuesto o dentro del presupuesto anual autorizado.

Artículo 45. La CGTIC podrá realizar en cualquier tiempo conforme a sus facultades, y previo aviso a las unidades responsables, el mantenimiento a los equipos críticos de telecomunicaciones, servidores o infraestructura de base de datos, con la finalidad de prevenir daños en la infraestructura de TIC o para mejorar el desempeño de los servicios de TIC.

Artículo 46. Tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo podrán ser prestados por terceros, cuando la UNACAR lo considere necesario, quedando bajo la responsabilidad de la CGTIC, la coordinación y supervisión de la prestación de dichos servicios.

Artículo 47. La CGTIC brindará y supervisará el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo únicamente a la infraestructura tecnológica propiedad de la UNACAR. También se realizará el mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos de cómputo que hayan sido entregados a la UNACAR en donación o en comodato, cuando se encuentren registrados y etiquetados en el Departamento de Patrimonio Universitario.

Capítulo VII

De la Estandarización de la Infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 48. La CGTIC determinará las características técnicas necesarias para la adquisición eficaz, eficiente y pertinente de la infraestructura de TIC con el fin de asegurar la correcta interoperabilidad de la plataforma tecnológica universitaria.

Artículo 49. El desarrollo, selección o adopción de TIC se sujetará a lo dispuesto en las políticas y procedimientos de uso y administración de las TIC.

La CGTIC elaborará, difundirá y actualizará la guía de estándares, la cual señalará, las directrices para determinar las configuraciones de la infraestructura de las TIC, así como la elaboración, estructuración y documentación de los sistemas de información, la presentación y administración de proyectos de TIC.

Artículo 50. El equipo de cómputo y software necesarios para el desarrollo y aplicación de las TIC será propuesto mediante el estándar de TIC, por la CGTIC y autorizado por la Secretaría Administrativa que, a través del Departamento de Soporte Tecnológico, será quien realice su instalación, supervisión y mantenimiento.

Artículo 51. La CGTIC contará con un catálogo del software comercial que estará a disposición de los usuarios.

Artículo 52. El área usuaria académica o administrativa que cuenten con recursos asignados para adquisición de TIC deberá apegarse a lo que se establezca conforme a las políticas y procedimientos correspondientes.

Capítulo VIII

De los Servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 53. Los servicios de las TIC comprenderán:

- I. Telefonía.
- II. Redes de comunicaciones.
- III. Instalación, administración y mantenimiento de infraestructura de TIC.
- IV. Asesoría y soporte.
- V. Capacitación.
- VI. Correo electrónico institucional.
- VII. Plataformas de colaboración.
- VIII. Ciberseguridad.
- IX. Desarrollo de software.
- X. Procesamiento de información.
- XI. Firma electrónica avanzada.
- XII. Bóveda digital universitaria.
- XIII. Creación y mantenimiento de portales web.
- XIV. Intranet universitaria.
- XV. Servicios de Videoconferencias.
- XVI. Servicios de scanner óptico.
- XVII. Mantenimiento a portal institucional www.unacar.mx.
- XVIII. Administración de servidores que dan soporte al SHIAA, educación a distancia y de otros servicios institucionales.
- XIX. Redes Privadas Virtuales (VPN).
- XX. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 54. La CGTIC se encargará de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de servicios de las TIC, las cuales deberán tramitarse conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 55. La CGTIC podrá proponer la creación o cambios de departamentos de la CGTIC para una adecuada y oportuna prestación de los servicios de las TIC, observando las necesidades de la UNACAR, previa validación de la Secretaría Administrativa y el H. Consejo Universitario.

Capítulo IX

Asignación y Uso de Correo Electrónico Institucional

Artículo 56. Las cuentas de correo electrónico que existen en el servicio de la UNACAR son propiedad de la institución.

Artículo 57. Los dominios que utiliza la UNACAR en los correos electrónicos para uso de la comunidad universitaria pertenecen a la institución, siendo:

- I. Delfin.
- II. Pampano.
- III. Delfines.
- IV. Mail.
- V. Los demás que se creen para los fines académicos y administrativos por la CGTIC.

Artículo 58. En el sistema de correo electrónico de la UNACAR se consideran los siguientes tipos de cuenta:

- I. Cuenta Normal. Serán aquellas cuentas de uso exclusivo para personal docente o administrativo, así como para los estudiantes regulares de la UNACAR.
- II. Cuenta Especial. Se considerará como una cuenta de uso específico y de las que existen dos tipos:
 - a. Cuentas departamentales. Creada para las necesidades de comunicación oficial de las áreas administrativas o académicas.
 - b. Cuentas temporales. Estas cuentas son creadas por un tiempo determinado y con fines específicos.

Artículo 59. La CGTIC para generar altas de cuentas de correo electrónicos, se apegará a las políticas vigentes establecidas en la Coordinación General de Recursos Humanos en el caso de personal docente y administrativo o de la solicitud de las áreas usuarias correspondientes.

Artículo 60. La CGTIC para generar altas de cuentas de correo electrónicos de los estudiantes se apegará a las políticas vigentes establecidas por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 61. La creación de las cuentas de correos electrónicos departamentales solo la podrán solicitar los titulares del área usuaria y durante el tiempo que tengan la representación de la función.

La responsabilidad del uso de la cuenta de correo electrónico departamental recaerá en el titular del área usuaria que lo solicite, y en caso de existir cambio deberá comunicarlo a la CGTIC.

Artículo 62. Las cuentas de correos electrónicos solicitadas para becarios o prestadores de servicio social también se consideran temporales, y la responsabilidad del uso de la misma recaerá en el titular del área usuaria que lo solicite.

Artículo 63. A los estudiantes egresados se les conservará la cuenta en dominio **@mail.unacar.mx** hasta

un año después de haber egresado o se ampliará por única vez un año más, a solicitud del estudiante, siempre que esté justificado y validado por la facultad correspondiente.

La cuenta de correo electrónico asignada a los estudiantes se aplicará la suspensión temporal o baja definitiva cuando la Dirección de Control Escolar lo solicite a la CGTIC.

Artículo 64. Las cuentas de correos electrónicos institucionales temporales de los profesores de apoyo a la docencia por convenios de colaboración con cualquier entidad externa se realizarán tomando en consideración los lineamientos que regulan la Estancia del Personal Académico de Apoyo de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 65. Las contraseñas de las cuentas de correo electrónico deberán de constar mínimo de 8 caracteres, los cuales podrán ser combinaciones de números, letras mayúsculas, letras minúsculas y caracteres alfanuméricos, hasta un máximo de 30 caracteres.

La contraseña no deberá ser igual al nombre del usuario de la cuenta de correo, y no es transferible.

Artículo 66. El servicio de correo electrónico institucional es ininterrumpido. Sin embargo, la CGTIC se reserva el derecho a suspenderlo temporalmente por causas de fuerza mayor como el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, suspensión de energía eléctrica, suspensión de servicio de internet por el proveedor de servicios, razones administrativas, u otros que justifiquen la suspensión temporal.

Artículo 67. La CGTIC se reserva el derecho de suspender de manera temporal o definitiva el uso de la cuenta de correo electrónico asignada al usuario e incluso eliminar su información cuando se detecte que por el mal uso del correo electrónico se provoque alguna anomalía o problema que ponga en riesgo la infraestructura o información institucional o de terceros.

En caso de restablecer o habilitar el servicio, la institución no puede asegurar la disponibilidad del mismo nombre de usuario ni respaldo de la información de la cuenta anterior.

Los eventos controlados se notificarán a los usuarios de correo electrónico de la interrupción del servicio cuando menos con 24 horas de anticipación.

También se suspenderá el servicio de correo electrónico cuando la Contraloría General, la Coordinación General de Recursos Humanos y la Oficina del Abogado General así lo soliciten por motivo de procedimientos administrativos o legales.

Artículo 68. La Coordinación General de Recursos Humanos será la entidad universitaria responsable de notificar a la CGTIC la conclusión de los contratos del personal universitario para proceder a la suspensión temporal o cancelación y posterior eliminación de las cuentas de correo electrónico.

Artículo 69. La CGTIC no se hará responsable de posibles daños o mal uso de la cuenta de correo electrónico en caso de que el usuario deje de prestar sus servicios en la UNACAR y no exista notificación previa de baja laboral.

Artículo 70. El acceso al servicio de correo electrónico se puede realizar de las siguientes formas:

- I. Mediante el nombre de usuario y contraseña a través de una aplicación Cliente de Correo Electrónico instalada en cualquier dispositivo fijo o móvil.
- II. Mediante el portal de la institución www.unacar.mx.
- III. Desde cualquier explorador accediendo a la URL de acceso al portal de correo electrónico.

Artículo 71. El usuario deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Utilizar su cuenta únicamente para fines escolares, académicos, administrativos, de investigación o relacionadas con las actividades propias de sus funciones dentro de la UNACAR.
- II. Actuar siempre con la debida diligencia, lo que supone, entre otras cosas, tomar todas las precauciones razonables para evitar el envío, la recepción y el almacenamiento de mensajes de correo electrónico con archivos adjuntos que contengan virus informáticos, cadenas, correo spam, contenido pornográfico, terrorismo u otro contenido ilícito.
- III. Respetar las cuentas de correo electrónico de otros usuarios.
- IV. Notificar a la CGTIC cuando reciba algún correo electrónico sospechoso que ponga en riesgo la seguridad de las TIC.
- V. Mantener el carácter confidencial de su cuenta, contraseña y el contenido de su buzón y de todas las actividades derivadas del uso de este.
- VI. Evitar el envío de virus o cualquier programa informático que atente contra la integridad de la infraestructura de TIC y sistemas de información de la institución o contra la información de terceras personas.
- VII. Responder ante la institución o ante terceros, cuando haya terminado la relación laboral o temporal con la UNACAR, por cualquier perjuicio derivado del uso indebido de su cuenta de correo electrónico o por la no observancia de lo dispuesto en la normatividad aplicable al mismo.
- VIII. Notificar inmediatamente a la CGTIC cualquier uso no autorizado que detecte de su cuenta de correo electrónico o contraseña, así como de cualquier otro fallo de seguridad.
- IX. Asegurar de que su cuenta sea cerrada al final de cada sesión de acceso a su buzón de correo electrónico.

Artículo 72. El usuario deberá abstenerse de:

- I. Usar el servicio para enviar correo electrónico con contenido ilegal, comercial, peligroso, amenazador, racista, discriminación, obsceno o que cause daño a terceras personas.
- II. Distribuir mensajes con contenidos inapropiados para la UNACAR que atenten contra el buen funcionamiento de los servicios de la red institucional.
- III. Utilizar mecanismos o sistemas que intenten ocultar o suplantar la identidad del emisor de correo electrónico.
- IV. Enviar correos electrónicos de tipo spam o phishing de cualquier índole.

Artículo 73. La información transmitida mediante el servicio de correo electrónico es responsabilidad única y exclusiva de cada usuario, no de la UNACAR; por ello, la UNACAR no es responsable de la veracidad, integridad o calidad del contenido de los mensajes enviados o recibidos mediante este servicio.

Capítulo X

Del Uso de la Red Universitaria

Artículo 74. La CGTIC a través del Departamento de Redes y Telecomunicaciones es el área encargada de la administración de este servicio de la Red UNACAR y tendrá la autoridad para monitorear y controlar el tráfico de red con el fin de evitar riesgos para los usuarios y asegurar la calidad del servicio.

Artículo 75. Los tipos de servicio soportados por la Red Universitaria (Red UNACAR) están clasificados en función de su ubicación y del tipo de conexión:

- I. **Por su ubicación.** Se clasifican de tipo interno y externo.
- II. **Por su tipo de conexión.** En alámbrico e inalámbrico.

Artículo 76. Se entenderá por:

- I. **Servicios de red internos.** Aquellos que se encuentren en la Red UNACAR, y a los que puede tener acceso todo usuario con estatus activo.
- II. **Servicios de red externos.** Aquellos que se encuentren en las plataformas de otras instituciones, organismos o empresas y cuyo acceso se realiza a través de internet o de las redes académicas nacionales e internacionales de educación e investigación.

Artículo 77. Podrán utilizar el servicio de la Red UNACAR el usuario que tenga la calidad de:

- I. Estudiantes debidamente matriculados y regulares en algún programa educativo de la UNACAR.
- II. Personal Académico.
- III. Personal Administrativo.
- IV. Personal externo debidamente autorizado.

Artículo 78. El servicio de la Red UNACAR es ininterrumpido, sin embargo, la CGTIC se reserva el derecho a suspenderlo por causas de fuerza mayor como el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, suspensión de energía eléctrica, suspensión de servicio de Internet por el proveedor de servicios, razones administrativas, entre otras.

Los eventos controlados se notificarán a los usuarios, de la interrupción del servicio, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 79. Con el objeto de garantizar un buen servicio de la Red UNACAR para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje, el Departamento de Redes y Telecomunicaciones aplicará los siguientes criterios de prioridad de los servicios siguientes:

- I. Servicios Institucionales (sistemas institucionales, plataformas de colaboración, correo electrónico, página Web de la UNACAR).
- II. Servicios de acceso a las redes nacionales de investigación y educación (RNIE), como Internet2, CUDI, RedCLARA, RENATA, REUNA y otras.
- III. Navegación Web.
- IV. Repositorios.
- V. Redes Sociales.

Artículo 80. Los usuarios de la Red UNACAR deberán abstenerse de:

- I. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de información, con el fin de afectar los datos o registros de los usuarios.
- II. Utilizar los medios de la Red UNACAR con fines ilícitos, de propaganda, comerciales, electorales, religiosos, terroristas, y otros.
- III. Descargar información de dudosa procedencia que ponga en riesgo los bienes informáticos de la Red UNACAR.
- IV. Descargar música, videos o software ilegal.
- V. Ejecutar juegos interactivos y de azar a través de la Red UNACAR.
- VI. Ceder o prestar el servicio de la Red UNACAR a usuarios de otra área usuaria que no cuenten con acceso al mismo, así como a personas ajenas a la institución.
- VII. Acceder a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia en contra de grupos vulnerables o maltrato animal.
- VIII. Utilizar las IP's enmascaradas y cualquier método para intentar vulnerar la zona de seguridad.
- IX. Hacer uso de software de tipo sniffer o de denegación de servicios (DoS) en la Red UNACAR.
- X. Implementar equipos que generen conexiones como Protocolo de Configuración Dinámica de Host (DHCP).
- XI. Implementar dispositivos inalámbricos a la Red UNACAR sin la supervisión de la CGTIC.
- XII. Cualquier otro uso no previsto en el presente reglamento que no esté orientado a apoyar las funciones sustantivas y adjetivas de la UNACAR.

Capítulo XI

Del Sistema Integral de Información Administrativa y Académica (SIIAA)

Artículo 81. El SIIAA es un sistema estratégico universitario desarrollado a la medida de las necesidades sustantivas y operativas de la institución que permite a cada una de las áreas usuarias que la conforman, llevar a cabo sus operaciones diarias, manteniendo la integridad y seguridad de la información permitiendo dar cumplimiento a las entidades internas y externas en los requerimientos de información.

Artículo 82. La CGTIC será la encargada del desarrollo de los sistemas institucionales que afecten en forma directa al SIIAA a través del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web.

Artículo 83. Cuando se requiera adquirir algún software que repercute en el SIIAA deberán contar con el dictamen de compatibilidad y recomendaciones técnicas emitido por la CGTIC, previo a la adquisición, desarrollo o contratación.

Artículo 84. La CGTIC a través del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web con relación al SIIAA será la encargada de:

- I. Determinar los estándares y herramientas para el desarrollo de sistemas y el manejador de las bases de datos según considere conveniente a los criterios actuales de tecnologías de información, buscando siempre el mejoramiento continuo de las aplicaciones.
- II. Realizar las acciones necesarias para que los sistemas desarrollados y portales de información cuenten con mecanismos que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- III. Supervisar la adquisición de desarrollo de software que se realice con proveedores externos, cuando sea conveniente conforme a los criterios establecidos del SIIAA a fin de cumplir con la estandarización de las aplicaciones y asegurar la compatibilidad con los sistemas institucionales.
- IV. Respalidar la información crítica de las bases de datos e implementar las acciones necesarias para mantener de manera segura los respaldos de información generados.
- V. Asegurar la correcta operación y aplicar el plan de mantenimiento de los servidores que alojan las bases de datos que soportan el SIIAA, la FIRMA-UNACAR, la bóveda digital UNACAR, educación a distancia, Intranet, y otros.
- VI. Documentar el desarrollo de los módulos con el objeto de facilitar el mantenimiento al sistema, así como la operación por parte del usuario final, contando al menos con los siguientes documentos al momento de la entrega del producto: Manual técnico y Manual de usuario.
- VII. Desarrollar mecanismos e instrumentos adecuados de evaluación que promuevan el mejoramiento de la administración y control de los sistemas automatizados, así como la oportuna detección y corrección de posibles anomalías.
- VIII. Proponer la cartera de proyectos de desarrollo de manera anual para su aprobación por las instancias universitarias correspondientes.
- IX. Instalar las aplicaciones necesarias para que los sistemas institucionales funcionen correctamente en los equipos de cómputo de los usuarios en los casos que aplique.

Artículo 85. Las áreas usuarias que soliciten el desarrollo de un sistema o módulo del SIIAA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el desarrollo del módulo a través del procedimiento establecido por la CGTIC.
- II. Otorgar la información por escrito con referencia al sistema a desarrollar.
- III. Apegarse a la metodología de desarrollo establecidos por la CGTIC.
- IV. El área usuaria deberá determinar el responsable que tendrá los derechos para acceder a cualquiera de los módulos que se encuentren bajo su responsiva, así como la cancelación de los permisos en caso de que se requiera.

Artículo 86. La Firma Electrónica Avanzada (FIRMA-UNACAR) es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste,

tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Artículo 87. La FIRMA-UNACAR es única, y constituye un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, así que, por sus características, es segura y garantiza tu identidad.

Artículo 88. La FIRMA-UNACAR se implementa en los módulos del SIIAA que así lo requieran previa solicitud y aprobación del comité de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 89. El servicio de la FIRMA-UNACAR estará regida por el Reglamento de uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de la Universidad Autónoma del Carmen.

Capítulo XII

De la Corresponsabilidad en los Módulos del SIIAA

Artículo 90. Los administradores de módulos del SIIAA deberán:

- I. Autorizar o denegar el acceso a los módulos bajo su responsabilidad que conforman el SIIAA de acuerdo con la solicitud de las dependencias y del procedimiento establecido.
- II. Supervisar el correcto funcionamiento de los módulos del SIIAA bajo su administración.
- III. Reportar en las instancias establecidas para ese fin cualquier anomalía que se presente en la operación del SIIAA.
- IV. Solicitar a la CGTIC los reportes de información institucional de los módulos del SIIAA bajo su cargo.
- V. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el uso y explotación de sus módulos.
- VI. Firmar de conformidad una vez liberada el módulo propuesto a desarrollar.

Artículo 91. Los titulares de las dependencias universitarias deberán:

- I. Avalar a los colaboradores mediante el formato correspondiente a la CGTIC del usuario y contraseña para el acceso al SIIAA de los empleados adscritos a su área.
- II. Solicitar a los administradores de los sistemas los permisos del personal a su cargo para acceder a cualquiera de los módulos que conforman el SIIAA.
- III. Solicitar a los administradores de los sistemas por oficio y/o correo electrónico la cancelación de los accesos de los empleados adscritos al área a los módulos del SIIAA.

Artículo 92. El usuario final deberá:

- I. Ser responsable de la información que genere, modifique o elimine a través de cualquier módulo que pertenezca al SIIAA.
- II. Proteger su información de acceso a los módulos del SIIAA.
- III. Respetar los tiempos establecidos por la CGTIC en los periodos de mantenimiento a la infraestructura del SIIAA.
- IV. Utilizar los canales establecidos por la CGTIC para reportar cualquier incidencia, situación o necesidad que se presenten en los módulos del SIIAA.
- V. Conocer los contenidos de los manuales desarrollados para la correcta operación de los módulos del SIIAA.
- VI. Acudir a los cursos de capacitación propuestos por los administradores de los módulos del SIIAA.

Artículo 93. El personal del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Servicios Web de la CGTIC deberá abstenerse de:

- I. Agregar, modificar o eliminar dato alguno que no le pertenezca, salvo oficio o notificación por escrito de la instancia universitaria que sea responsable de la información con el visto

- bueno de su jefe inmediato.
- II. Publicar o hacer del conocimiento público la información que tiene bajo su resguardo salvo en los casos que sea autorizado por escrito por la instancia universitaria que sea responsable de la información con el visto bueno de su jefe inmediato.
- III. Utilizar indebidamente los datos que tiene bajo su resguardo en perjuicio de la UNACAR o persona alguna.
- IV. Sustraer de manera deliberada información de las bases de datos que conforman al SIIAA.

Artículo 94. El usuario de los sistemas universitarios deberá abstenerse de:

- I. Agregar, modificar o eliminar dato alguno que no le pertenezca.
- II. Compartir su usuario y contraseña con otros usuarios.
- III. Publicar o hacer del conocimiento público la información que tiene bajo su resguardo.
- IV. Utilizar indebidamente los datos que tiene bajo su resguardo en perjuicio de la UNACAR o persona alguna.
- V. Sustraer de manera deliberada información de los módulos que conforman al SIIAA y a los cuáles tenga acceso.

Artículo 95. La CGTIC suspenderá o en su defecto cancelará definitivamente el acceso del usuario a los módulos del SIIAA previa solicitud del administrador del módulo correspondiente o cuando se detecte el uso indebido del acceso otorgado de acuerdo a su perfil y perjudique a la UNACAR.

Capítulo XIII

Del Uso de las Plataformas de Colaboración y Servicios en la Nube

Artículo 96. Una plataforma de colaboración es considerada una solución híbrida que reúne herramientas de comunicación y colaboración, y son servicios en línea que proporcionan un entorno virtual, donde los usuarios pueden conectarse y trabajar, ya sea desde las instalaciones de la UNACAR o en teletrabajo.

Artículo 97. Los servicios en la nube son las infraestructuras, las plataformas o sistemas de software que alojan los proveedores externos y que se encuentran a disposición de los usuarios a través de Internet.

Artículo 98. El personal docente, administrativo y estudiantes que hagan uso de los beneficios de las plataformas y los servicios en la nube, deberán:

- I. Guardar las claves que dan acceso a plataformas en la nube de manera confidencial e intransferible.
- II. Realizar cambios periódicos de contraseña.
- III. Asegurar que los beneficios otorgados sean utilizados para fines académicos y administrativos.
- IV. Realizar respaldos periódicos de la información en los dispositivos institucionales o plataformas destinadas para tal fin.
- V. Asumir la administración y responsabilidad, cuando así se designe, tanto del sistema operativo como aplicativos, incluyendo las actualizaciones y parches de seguridad, como de cualquier otro software que se despliegue bajo el servicio contratado.

Capítulo XIV

De los Servicios Extraordinarios

Artículo 99. Se entenderá como servicio extraordinario cualquier servicio no contemplado en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 100. En caso de que las áreas usuarias requieran servicios extraordinarios relacionados con la infraestructura y servicios de TIC, presentarán su solicitud a la CGTIC, quien analizará y evaluará la pertinencia de la solicitud, y en caso de aprobarla coadyuvará con las gestiones necesarias para su implementación.

Artículo 101. El personal docente o administrativo que requiera un servicio extraordinario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 100.

Capítulo XV

Del Almacenamiento y Respaldo de la Información

Artículo 102. La CGTIC establece las políticas básicas del almacenamiento, respaldo y uso de la información.

Artículo 103. Se deberá hacer uso ético y legal de los recursos destinados para el almacenamiento de la información, o de cualquier otro medio de difusión que la UNACAR ponga a disposición de los usuarios.

Artículo 104. El usuario deberá salvaguardar los bienes informáticos que sean asignados para respaldo de información, en lugar seguro.

Artículo 105. El usuario deberá realizar respaldos periódicos para asegurar que la información permanezca disponible.

Artículo 106. El usuario podrá almacenar en los servidores de red de la CGTIC únicamente información proveniente de las bases de datos, aplicaciones institucionales, archivos de texto, hojas electrónicas y otros relacionados con la labor que realiza el usuario dentro de la Institución.

Capítulo XVI

De la Capacitación y Asesoría

Artículo 107. La capacitación para el desarrollo y aplicación de las TIC se llevará a cabo mediante acciones y proyectos señalados en el PETIC o en el Programa Operativo Anual, los cuales serán acordes a los fines y objetivos de la UNACAR.

Artículo 108. Los titulares de las áreas usuarias deberán promover a través de los servicios que presta la CGTIC, la capacitación de aquellas personas que hacen uso de las TIC, con la finalidad de que sean utilizadas correctamente.

Artículo 109. La CGTIC integrará y difundirá la información relacionada con las TIC y la seguridad de la información que considere necesaria a la Comunidad Universitaria.

Capítulo XVII

De la Seguridad de la Información

Sección A. Seguridad de la Información

Artículo 110. La CGTIC establecerá mecanismos para administrar y operar la infraestructura y servicios de TIC, de manera que puedan resistir fallas, ataques deliberados o desastres y, se recuperen los servicios de TIC de manera segura.

Asimismo, la CGTIC establecerá los mecanismos para asegurar la estabilidad y continuidad de la operación de la infraestructura de TIC en la aplicación de cambios y la solución de eventos, problemas e incidentes de seguridad, la implementación de aplicativos de cómputo, soluciones tecnológicas y nuevos servicios de TIC.

Artículo 111. Los usuarios de la infraestructura de las TIC serán responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad.

Artículo 112. El usuario no podrá acceder sin permiso a la infraestructura y servicios de TIC de la UNACAR locales o remotos, en los que se requiera autorización.

Artículo 113. La información académica o administrativa de la UNACAR, que por su naturaleza sea considerada como confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado.

Artículo 114. La CGTIC implementará y operará los controles de seguridad de la información de acuerdo con las normas y estándares nacionales e internacionales, así como los correspondientes a la capacidad de respuesta a incidentes.

Artículo 115. La CGTIC podrá supervisar en cualquier momento la infraestructura de TIC de las unidades responsables, llevando a cabo las medidas correctivas ante cualquier vulnerabilidad, irregularidad o desperfecto detectado.

Artículo 116. La UNACAR se reserva el derecho de consultar en cualquier momento la información almacenada o transmitida en los bienes de su propiedad, relacionados con las TIC.

Artículo 117. El acceso a la información señalada en el párrafo anterior podrá llevarse a cabo por la UNACAR, en caso justificado y con la autorización del titular del área responsable o, misma que se realizará en presencia de la persona a quien se le haya asignado el equipo.

Artículo 118. Nadie puede ver, copiar, alterar o destruir la información que reside en los equipos de las dependencias universitarias sin el consentimiento explícito del responsable del equipo. Todo usuario debe respetar la intimidad, confidencialidad y derechos individuales de los demás usuarios.

Artículo 119. Los usuarios deberán cuidar, respetar y hacer un uso adecuado de los recursos de cómputo y red, de acuerdo con los preceptos que en este documento se mencionan.

Artículo 120. La CGTIC podrá monitorear en los diferentes dispositivos de la infraestructura y de los servicios de TIC, la ejecución de las tareas de la operación, con el propósito de identificar eventos para prevenir o solucionar fallas e incidentes.

Artículo 121. Los usuarios que hagan uso de los dispositivos personales para realizar sus actividades académicas y administrativas dentro de la institución (BYOD) y hagan uso de la infraestructura de la UNACAR, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. I. Apegarse a las políticas establecidas por la CGTIC para el uso correcto de los

- dispositivos.
- II. Los usuarios deberán mantener actualizados todos los dispositivos y aplicaciones, que ocupen dentro y fuera de la institución.
 - III. Los dispositivos que hayan sido modificada o alterada la configuración original del fabricante no podrán conectarse a la red institucional.
 - IV. Los dispositivos deberán tener instalado antivirus.
 - V. Realizar el borrado seguro de información y de datos confidenciales en sus dispositivos personales cuando finalicen su relación laboral.
 - VI. El usuario que utilice en cualquier equipo de cómputo personal algún software a través de la red institucional o red inalámbrica en los espacios universitarios, y no cuente con la licencia de uso correspondiente, será responsable de los daños y perjuicios a la UNACAR que de ello se derive.

Artículo 122. Queda estrictamente prohibido inspeccionar, copiar y almacenar programas de cómputo, software y demás fuentes que violen las normas jurídicas de propiedad intelectual.

Sección B. Protección de Datos

Artículo 123. El Derecho a la Protección de Datos Personales es definido como la protección jurídica respecto a la recopilación, almacenamiento, utilización, transmisión y cualquier otra operación realizada sobre información personal.

Artículo 124. Cuando las TIC se utilicen en el tratamiento de datos personales, además de lo indicado en este reglamento, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Campeche y demás normatividad que aplique.

Artículo 125. En los sistemas de desarrollo propio y en los correos electrónico deberá ingresarse la liga del aviso de privacidad integral y deberá ingresarse la leyenda del aviso de privacidad simplificada.

Artículo 126. Se menciona de forma enunciativa mas no limitativa aquellos instrumentos que puedan revelar datos personales, como son:

- I. Boletines.
- II. Datos biométricos.
- III. Redes sociales.
- IV. Correo electrónico.
- V. Uso de plataformas digitales.
- VI. Formularios digitales.
- VII. Uso del Big data o datos masivos.
- VIII. Aplicaciones desarrolladas en casa o de terceros.
- IX. Motores de búsqueda.
- X. Cómputo en la nube.

Artículo 127. El usuario es responsable de la recopilación de la información que constituya datos personales, y determinar su tratamiento conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 128. Las personas que tengan acceso a datos de carácter personal están obligadas a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

Capítulo XVIII

Del Uso, Administración, Control y Custodia del Software Institucional

Artículo 129. La CGTIC establecerá las políticas del uso, administración, control y custodia del software institucional y sus respectivas licencias, de los equipos y la nube.

Artículo 130. La licencia que se instala en los equipos propiedad de la UNACAR o en los equipos en la modalidad de arrendamiento o servicio, deberá ser autorizado por la CGTIC, contar con la licencia vigente y será únicamente la licencia correspondiente para el cumplimiento de sus funciones o desarrollo de sus actividades académicas o administrativas; y en caso de ser software libre, deberá contar con el visto bueno de la CGTIC.

El usuario deberá aplicar las actualizaciones y parches correspondientes, para el buen uso, funcionalidad y protección del software.

Artículo 131. El usuario que requiera la instalación de algún software especializado, o de un sistema diferente al instalado de fábrica en el equipo de cómputo asignado para el desarrollo de sus actividades y no cuente con la licencia correspondiente, deberá solicitarlo por escrito a la CGTIC y justificar su solicitud, a fin de que ésta determine lo procedente.

Artículo 132. En aquellos casos en que el usuario no cuente con el software disponible, la CGTIC valorará la adquisición tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, el impacto al programa educativo y de la aplicación del conocimiento, y si se justifica la adquisición.

Artículo 133. El usuario deberá solicitar a la CGTIC la desinstalación del software institucional, cuando este sea transferido, deje de prestar sus servicios, o cambio de adscripción.

Artículo 134. La CGTIC podrá retirar la licencia sin previo aviso, en caso de detectar algún daño o perjuicios que ponga en riesgo la operatividad de esta.

Artículo 135. La CGTIC se reserva el derecho de no otorgar el visto bueno tecnológico cuando este no se solicite en tiempo y forma.

Artículo 136. Queda prohibido la instalación y uso de software que no cuente con licencia, y la persona que lo realice se sujetará al procedimiento de responsabilidad correspondiente, ante las instancias universitarias competentes, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario.

Capítulo XIX

De las Responsabilidades

Artículo 137. En caso de incumplir el presente Reglamento que genere responsabilidades, se aplicará lo establecido en la Legislación Universitaria, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 138. Además de las responsabilidades contenidas en este reglamento, también se incurrirá en responsabilidades cuando se lleve a cabo alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los daños intencionales o por negligencia de cualquier tipo a los activos de TIC, infraestructura de TIC, a los equipos de cómputo, así como a cualquier otro bien tangible e intangible previsto en este Reglamento.
- II. Alterar, retirar, dañar, destruir, retener o cambiar alguna pieza a los bienes informáticos de la UNACAR.
- III. Alterar, modificar o instalar, la configuración de los bienes informáticos de la UNACAR.

- IV. Hacer uso de equipos personales o dispositivos electrónico dentro de las instalaciones sin autorización de la CGTIC.
- V. Agregar, modificar, sustraer o eliminar cualquier tipo de información propiedad de la UNACAR.
- VI. Publicar, divulgar, utilizar indebidamente o hacer del conocimiento público la información que tiene bajo su resguardo en perjuicio de la UNACAR o persona alguna.
- VII. Sustraer de manera deliberada información de las bases de datos que conforman al SIIAA.
- VIII. La pérdida o sustracción de cualquier bien informático de la UNACAR.
- IX. Hacer uso de cualquier bien tangible e intangible de la infraestructura de TIC previsto en este Reglamento de forma distinta a su naturaleza o finalidad de uso determinado por el área de TIC.
- X. Instalar dispositivos de red que vulneren la seguridad o que rompan con el esquema implementado en la Red UNACAR.
- XI. Crear cuentas de correo sin la autorización de la CGTIC.
- XII. Solicitar o robar contraseñas de los usuarios.
- XIII. Copiar y Divulgar información que pudieran llegar a obtener en los dispositivos de algún usuario de la Red UNACAR.
- XIV. Proporcionar conexiones a la Red UNACAR sin la debida autorización de la CGTIC.
- XV. Realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad de los sistemas, infraestructura de TIC o que provoquen interrupción o afecten la disponibilidad de los servicios de red y telefonía.
- XVI. Instalar software o antivirus en los equipos de cómputo propiedad de la Universidad, sin previa autorización y visto bueno del área de TIC.
- XVII. Hacer mal uso de las licencias de software institucionales que le sean encomendadas para beneficios personales.
- XVIII. Cualquier otra actividad considerada ilegal o que contravenga lo establecido en la legislación Universitaria.
- XIX. Y demás acciones u omisiones que constituyan falta administrativa.

Artículo 139. La CGTIC canalizará al área correspondiente, las quejas que se reciban en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria por incumplimiento a lo previsto en este Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor partir del día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Universitaria, en forma digital o impresa, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo previsto en este reglamento.

Tercero. Lo no previsto en el presente reglamento será dirimido y resuelto por el Comité de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Dado mediante el acuerdo número 9, del acta número 11/2023, de la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Ciudad del Carmen, Campeche.

